

# PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN A TERCEROS INDETERMINADOS

**GGDN-2025-P-0451**

## EL GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER

Que para notificar a terceros indeterminados las providencias que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

**FECHA FIJACIÓN: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER RECURSO
1	HIF-15021	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN JOSÉ AMAYA y REINALDO AMAYA GARZÓN (Q.E.P.D)	VSC No. 001341	27/12/2024	POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000667 DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2020, EXPEDIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HIF-15021	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO

  
**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**  
**COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN VSC No. 001341 del 27 de diciembre de 2024**

( )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000667 DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2020, EXPEDIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HIF-15021”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El día 30 de octubre de 2007, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA - INGEOMINAS y los Señores JORGE ENRIQUE AMAYA GARZÓN, REINALDO AMAYA GARZÓN, LUIS ALBERTO AMAYA GARZÓN, JUAN JOSE AMAYA GARZÓN Y JAIME TOCANCIPA MATIZ, suscribieron Contrato de Concesión No. HIF-15021, para la exploración técnica y explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES en un área del 1 hectárea y 0897 metros cuadrados, localizada en jurisdicción del municipio de SOACHA, departamento de CUNDINAMARCA, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 10 de diciembre de 2007, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

A través de la Resolución VSC No. 000667 del 9 de octubre de 2020, se dispuso lo siguiente:

*“ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. HIF-15021, otorgado a los señores JUAN JOSE AMAYA GARZON identificado con cedula de ciudadanía N° 114.276, REINALDO AMAYA GARZON identificado con cedula de ciudadanía N° 114.276, JAIME TOCANCIPA MATIZ identificado con cedula de ciudadanía N° 2.898.478, LUIS ALBERTO AMAYA GARZON identificado con cedula de ciudadanía N° 17.051.340 y JORGE ENRIQUE AMAYA GARZON identificado con cedula de ciudadanía N° 163.067, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.*

*ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. HIF-15021 suscrito con los señores JUAN JOSE AMAYA GARZON identificado con cedula de ciudadanía N° 107.120, REINALDO AMAYA GARZON identificado con cedula de ciudadanía N° 114.276, JAIME TOCANCIPA MATIZ identificado con cedula de ciudadanía N° 2.898.478, LUIS ALBERTO AMAYA GARZON identificado con cedula de ciudadanía N° 17.051.340 y JORGE ENRIQUE AMAYA GARZON identificado con cedula de ciudadanía N° 163.067 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

*PARÁGRAFO. - Se recuerda a los titulares que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No. HIF-15021, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.*

*ARTÍCULO TERCERO. - Requerir a los señores JUAN JOSE AMAYA GARZON, REINALDO AMAYA GARZON, JAIME TOCANCIPA MATIZ, LUIS ALBERTO AMAYA GARZON y JORGE ENRIQUE AMAYA GARZON, en su condición de titulares del contrato de concesión N° HIF-15021, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:*

- 1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.*
- 2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad el contrato suscrito.*
- 3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.*

*ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que los señores JUAN JOSE AMAYA GARZON identificado con cedula de ciudadanía N° 107.120, REINALDO AMAYA GARZON identificado con cedula de ciudadanía N° 114.276, JAIME TOCANCIPA MATIZ identificado con cedula de ciudadanía N° 2.898.478, LUIS ALBERTO AMAYA GARZON identificado con cedula de ciudadanía N° 17.051.340 y JORGE ENRIQUE AMAYA GARZON identificado con cedula de ciudadanía N° 163.067, titulares del contrato de concesión No. HIF15021 adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:*

- (\$17.703) DIECISIETE MIL SETECIENTOS TRES PESOS ML/CTE por concepto de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago<sup>3</sup>.
- (\$20.577) VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ML/CTE por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 161.689), por concepto de saldo faltante pago de vista de fiscalización, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.10.1 del Concepto Técnico GSC ZC N° 000535 del 28 de mayo del 2020, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

(...)

*ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. – Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores JUAN JOSE AMAYA GARZÓN, REINALDO AMAYA GARZÓN, JAIME TOCANCIPA MATIZ, LUIS ALBERTO AMAYA GARZÓN Y JORGE ENRIQUE AMAYA GARZÓN, en su condición de titulares del Contrato de concesión No. HIF-15021, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1431 de 2011, o en su defecto, procédase mediante Aviso”*

Según la Constancia de Ejecutoria CE-VCT-GIAM-01779 de fecha 23 de agosto de 2021, expedida por el Grupo de Gestión de Notificaciones de la ANM, la Resolución VSC No. 000667 de 09 de octubre de 2020, “fue notificada al señor JAIME TOCANCIPA MATIZ mediante Aviso No 20212120730761 del 30 de marzo de 2021, entregado el día 07 de abril de 2021; y a los señores REINALDO AMAYA GARZON, JUAN JOSE AMAYA GARZON, LUIS ALBERTO AMAYA GARZON y JORGE ENRIQUE AMAYA GARZON mediante Publicación de Aviso No AV-VCT-GIAM-08-0029 fijado el día veintinueve (29) de abril de 2021 y desfijada el día cinco (05) de mayo de 2021; quedando ejecutoriada y en firme el día 24 de mayo de 2021, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa”

Mediante memorando interno No. 20241220568433 del 30 de abril de 2024, el Grupo de Cobro Coactivo de la ANM, realizó la devolución del título HIF-15021, con la siguiente observación: “se realizó la devolución del título considerando que el señor Juan José Amaya, identificado con cedula 107120, falleció el 18 de noviembre de 2011, nueve años antes de la expedición del acto administrativo, y Reinaldo Amaya Garzón, identificado con cedula 114276, falleció el 3 de diciembre de 2020, meses antes de surtir la notificación por aviso. Por lo tanto, el acto no pudo notificarse por aviso a los mencionados deudores, como se indica en la constancia de ejecutoria aportada.” Solicita en consecuencia las correcciones pertinentes para dar inicio al proceso de cobro.

### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De acuerdo con el memorando No. 20241220568433 del 30 de abril de 2024 del Grupo de cobro coactivo de la ANM, dos de los cotitulares ya habían fallecido, a saber, Juan José Amaya, identificado con cédula 107120, falleció el 18 de noviembre de 2011, nueve años antes de la expedición del acto administrativo, y Reinaldo Amaya Garzón, identificado con cédula 114276, falleció el 3 de diciembre de 2020, meses antes de surtir la notificación por aviso de la Resolución VSC No. 000667 del 09 de octubre de 2020.

Por otra parte, revisada la actuación adelantada a través de la Resolución VSC No. 000667 del 09 de octubre de 2020, se vislumbra que se omitió consultar el estado del documento de identificación del cotitular Juan José Amaya; así mismo, en el trámite de notificación, falleció el señor Reinaldo Amaya Garzón, por ende, a través del artículo decimo primero de la Resolución VSC No. 000667 de 09 de octubre de 2020, se ordenó notificar personalmente a los titulares, es decir, dando aplicación a los artículos 67 y 68 o 69 de la Ley 1437 de 2011 (notificación personal o por aviso), situación que no era viable debido a su fallecimiento; por ello, se atenderá a lo regulado por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- el cual, establece lo siguiente:

**“Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Además, el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello “las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

En virtud de lo anterior, se procederá a corregir el artículo decimo primero de la Resolución VSC No. 000667 del 09 de octubre de 2020, en el sentido de ordenar la notificación del precitado acto administrativo a los posibles herederos de los señores Juan José Amaya y Reinaldo Amaya Garzón (fallecidos). No obstante, de acuerdo a la verificación del Sistema de Gestión Documental de la ANM, no se evidencia solicitud de subrogación de los derechos que le correspondían a los cotitulares anteriormente mencionados dentro del título minero HIF-15021, por lo tanto, no se tienen datos exactos de posibles interesados en las decisiones proferidas a quienes notificar.

En consecuencia, se ordenará la notificación de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA, en virtud del cual, *“Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.”*

Que dadas las anteriores consideraciones y toda vez que el deber de notificar de manera correcta las providencias administrativas se encuentra enmarcado dentro de las garantías del debido proceso, la autoridad minera dispondrá adelantar en debida forma el proceso de notificación de los herederos determinados e indeterminados de los señores JUAN JOSÉ AMAYA y REINALDO AMAYA GARZÓN (fallecidos), en su calidad de cotitulares del título minero No. HIF-15021, frente a lo dispuesto en la Resolución VSC No. 000667 del 09 de octubre de 2020.

Así mismo, es necesario y pertinente esclarecer, que dado que el proceso de notificación de la Resolución VSC No. 000667 del 09 de octubre de 2020, a los señores cotitulares JAIME TOCANCIPA MATIZ, identificado con C.C.No. 163.067, LUIS ALBERTO AMAYA GARZON, identificado con C.C.No. 17.051.340 y JORGE ENRIQUE AMAYA GARZON, identificado con C.C.No.2.898.478, en calidad de cotitulares del contrato de concesión No. HIF-15021, se surtió en debida forma, lo dispuesto en la presente providencia no anula las actuaciones surtidas frente a ello, ni revive los términos procesales.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. - CORREGIR** el artículo DECIMO PRIMERO de la Resolución VSC No. 000667 del 09 de octubre de 2020, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento los señores JAIME TOCANCIPA MATIZ, LUIS ALBERTO AMAYA GARZON y JORGE ENRIQUE AMAYA GARZON, en su condición de titulares del contrato de concesión No. HIF-15021, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.*

*Respecto de los herederos determinados e indeterminados de los cotitulares fallecidos JUAN JOSÉ AMAYA y REINALDO AMAYA GARZÓN, procédase con la notificación en la forma prevista por el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011”*

**PARÁGRAFO.** - Los demás artículos la Resolución VSC No. 000667 del 09 de octubre de 2020, no sufren modificación alguna, por cuanto ya surtieron los términos de ley en el procedimiento de notificación.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese** personalmente el presente pronunciamiento a los señores JAIME TOCANCIPA MATIZ, LUIS ALBERTO AMAYA GARZON y JORGE ENRIQUE AMAYA GARZON, en calidad de cotitulares del Contrato de Concesión N°HIF-15021, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

Respecto de los herederos determinados e indeterminados de los cotitulares fallecidos JUAN JOSÉ AMAYA y REINALDO AMAYA GARZÓN, procédase con la notificación en la forma prevista por el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriado** y en firme el presente acto administrativo, remítase copia del mismo junto con la Resolución VSC No. 000667 del 09 de octubre de 2020, al **Grupo de Cobro Coactivo** para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO.** - Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, por tratarse de una decisión de trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FERNANDO

ALBERTO

CARDONA VARGAS

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Firmado digitalmente por  
FERNANDO ALBERTO CARDONA  
VARGAS

Fecha: 2025.01.08 08:13:08  
-05'00'

Elaboró: *Diana Carolina Piñeros B., Abogada GSC- ZC*

Filtró: *Melisa De Vargas Galván. Abogada -VSCSM*

Vo. Bo.: *Joel Darío Pino, Coordinador GSC-ZC*

Revisó: *Ana Magda Castelblanco, Abogada VSCSM*